

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el los anteriores escritos de contestación de la demanda fechados 24 y 29 de noviembre de 2023 y su respectivo asunto, se deja constancia que el auto admisorio se notificó a los accionados 24/11/2023, venciendo el término de traslado el 13/12/2023, sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>Tipo de proceso</b>	<b>Ordinario laboral de primera instancia</b>
<b>Demandante</b>	<b>Martha Tulia Rengifo</b>
<b>Demandado</b>	<b>ICBF</b>
<b>Llamado en garantía</b>	<b>Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa</b>
<b>Radicado</b>	<b>760013105005 2021 00386 00</b>

#### AUTO INTERLOCUTORIO No.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente expediente se observa que mediante auto No. 1169 del 4 de mayo de 2023, se admitió la contestación del llamado en garantía, presentada por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, omitiéndose que la aseguradora en su defensa, llamó en garantía a la ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DE LA GRACIA, con fundamento en las Pólizas de Garantía Unica de Cumplimiento No. 430-47-994000017873 y 430-47-994000022776, tomada por dicha ASOCIACION en calidad de afianzado, siendo asegurado y beneficiario el ICBF.

Pues bien, una vez revisada la solicitud se observa que no se anexa el certificado de existencia y representación de la entidad llamada en garantía, tal como lo establece el artículo 26 numeral 4 del CPTSS, en consecuencia, se adicionará el auto 1169 del 4/5/2023, inadmitiéndose el llamamiento hecho, concediendo a la Aseguradora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia so pena de rechazo.

Por lo anterior se

#### DISPONE

1.-Adicionar el auto interlocutorio No. 1169 del 4 de mayo de 2023, el cual quedará así:

5.-Inadmitir el llamado en garantía que hace la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a la ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DE LA GRACIA, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

6.-Conceder a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

COOPERATIVA el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisibile, so pena de rechazo del llamado en garantía.

## NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado No 013 DEL 030 DE ENERO DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2b0bef429941e72b5ae2973b6450834eb096bafad185595a0c0ef2054430b**

Documento generado en 29/01/2024 10:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>